

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 18-21 de agosto de 2003

Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II
(Resolución Conf. 12.8 y Decisión 12.75)

EVALUACIÓN DEL EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En su 12a. reunión (CoP12, Santiago, 2002), la Conferencia de las Partes aprobó la Decisión 12.75, relativa a la evaluación del Examen del Comercio Significativo, dirigida a los Comités de Fauna y de Flora, en la que se estipula:

Los Comités de Fauna y de Flora redactarán el mandato para proceder a una evaluación del Examen del Comercio Significativo, a fin de someterlo a la consideración de la 13a. reunión de la Conferencia de las Partes.

3. A principios del decenio de 1980 se estableció un proceso para abordar los problemas planteados en lo que respecta a la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 y 6 (a) del Artículo IV de la Convención, mediante el que se solicitaba al Comité Técnico de la CITES y ulteriormente al Comité de Fauna que examinasen el comercio de especies animales incluidas en el Apéndice II y recomendaran, en caso necesario, medidas coercitivas para mejorar la aplicación del Artículo IV. En su octava reunión (CoP8, Kyoto, 1992), la Conferencia de las Partes formalizó el proceso mediante la aprobación de la Resolución Conf. 8.9. El proceso para proceder al Examen del Comercio Significativo establecido mediante esta resolución requiere la identificación de especies animales para las que no se dispone de información suficiente para demostrar que el comercio se mantenía a niveles que no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie concernida; el examen del comercio y la situación de conservación de esas especies; la formulación de recomendaciones a los Estados del área de distribución para que aborden los problemas identificados; y las disposiciones para tomar nuevas medidas en caso de que las recomendaciones no se apliquen satisfactoriamente. El Comité de Flora adoptó un enfoque diferente para examinar la aplicación del Artículo IV en relación con las especies de plantas, ya que la Resolución Conf. 8.9 se aplicaba únicamente a los animales. Los enfoques para los animales y las plantas se armonizaron con la revisión de la Resolución Conf. 8.9 en la CdP11 (Gigiri, 2000). Esta resolución y las decisiones conexas se refundieron en la nueva Resolución Conf. 2.8 en la CdP12.
4. Se estima que el Examen del Comercio Significativo ha aportado una importante contribución a la exitosa aplicación de la Convención. Desde que se iniciara el proceso pocas especies se han transferido del Apéndice II al Apéndice I, lo que pone de manifiesto que constituye una ayuda para mantener el comercio internacional de especímenes de especies del Apéndice II a niveles sostenibles.
5. Sin embargo, aún no se han analizado los impactos a largo plazo sobre la conservación y el comercio de las especies objeto de examen. Esto podría ser útil al evaluar y mejorar la eficacia del examen. En algunos casos, se ha constatado que una reducción del comercio internacional de una determinada especie de uno o más Estados del área de distribución tras la adopción de ciertas medidas coincide con el aumento del comercio de la misma especie en otros Estados del área de distribución. En otros, una reducción del

comercio en una determinada especie ha resultado en un aumento del comercio internacional de otras especies con características semejantes. Asimismo, se han observado cambios en las estrategias de producción para los taxa en cuestión, por ejemplo, el aumento de la exportación de especímenes producidos mediante la cría en cautividad o la reproducción artificial. Aunque de forma menos aparente, tras la adopción de ciertas medidas, una reducción del comercio internacional similar puede haber coincidido con los cambios en el comercio nacional y posiblemente en el comercio transfronterizo no documentado de esas especies para las que existen mercados nacionales o regionales. Es posible que el Examen del Comercio Significativo haya desencadenado medidas concretas de conservación, modificaciones en las prácticas y políticas de gestión o cambios en la distribución de los costos y los beneficios asociados con el comercio de las especies sujetas a examen.

6. La Secretaría ha redactado las atribuciones para una evaluación del Examen del Comercio Significativo a fin de someterlas a la consideración de ambos comités (véase el Anexo al presente documento). Los Comités de Fauna y de Flora deberían presentar un proyecto final de esas atribuciones a la consideración de la 13a. reunión de la Conferencia de las Partes.
7. Cabe señalar que esta evaluación se iniciará únicamente cuando se hayan obtenido los fondos necesarios de fuentes externas.

Proyecto
Atribuciones
Evaluación del Examen del Comercio Significativo

Objetivos

1. Los objetivos de la evaluación del Examen del Comercio Significativo son los siguientes:
 - a) evaluar la eficacia y la eficiencia del Examen del Comercio Significativo como mecanismo para garantizar la debida aplicación de los párrafos 2 (a), 3 y 6 (a) del Artículo IV;
 - b) evaluar el impacto a lo largo del tiempo de las medidas adoptadas en el marco del Examen del Comercio Significativo sobre el comercio y la conservación de las especies seleccionadas sujetas a examen y a recomendaciones, tomando en consideración los posibles efectos de esas medidas sobre otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES;
 - c) formular recomendaciones en función de los resultados de la evaluación y del impacto; y
 - d) preparar un documento sobre la evaluación del Examen del Comercio Significativo y las conclusiones y recomendaciones resultantes, para someterlo a la consideración de la 14a. reunión de la Conferencia de las Partes.

Proceso

2. La evaluación se realizará entre la 13a. y 14a. reuniones de la Conferencia de las Partes, en función de la disponibilidad de fondos.
3. La Secretaría se encargará de coordinar la evaluación y podrá contratar consultores para que la asistan en este sentido.
4. La Secretaría desempeñará su labor en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, con la posibilidad de poder decidir establecer un grupo de trabajo integrado por representantes de los Comités de Fauna y de Flora, las Partes y expertos invitados. El grupo de trabajo se encargará de prestar asesoramiento sobre el proceso de evaluación, revisar los resultados de las investigaciones conexas y formular recomendaciones para someterlas a la consideración de las Partes.
5. La Secretaría presentará un informe sobre los progresos realizados en la evaluación en las reuniones oficiales de los Comités de Fauna y de Flora que se celebren antes de la 14a. reunión de la Conferencia de las Partes.
6. La Secretaría presentará un informe final, que puede incluir enmiendas a las resoluciones, decisiones u otras recomendaciones en vigor, y en el que se incorporarán los comentarios de los Comités de Fauna y de Flora, a la consideración de la 14a. reunión de la Conferencia de las Partes.

Contenido de la evaluación

7. La evaluación del Examen del Comercio Significativo debería incluir las siguientes actividades:
 - a) Evaluar:
 - i) el proceso utilizado al seleccionar especies para someterlas a examen y los tipos de especies seleccionadas como resultado;
 - ii) el proceso utilizado para compilar y examinar la información sobre la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 y 6 (a) del Artículo IV para las especies seleccionadas, y la utilización ulterior de esa información;
 - iii) los tipos y la frecuencia de las recomendaciones formuladas;

- iv) el carácter y el índice de las repuestas a las recomendaciones, y las dificultades identificadas;
 - v) la utilización de las recomendaciones por los Estados del área de distribución como orientación para la gestión de las especies seleccionadas y de otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES con características semejantes;
 - vi) la índole y la magnitud del apoyo proporcionado a los Estados del área de distribución para que apliquen las recomendaciones, incluso los proyectos de campo;
 - vii) el proceso para controlar y analizar la aplicación de las recomendaciones a lo largo del tiempo; y
 - viii) los impactos del proceso sobre otros aspectos de la aplicación de la CITES, inclusive cómo se han abordado los problemas identificados en el curso del examen, pero que no estaban directamente relacionados con la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 y 6 (a) del Artículo IV;
- b) realizar estudios de caso de grupos taxonómicos y países seleccionados sujetos a recomendaciones para evaluar cambios subsecuentes a corto y largo plazo en:
- i) la situación de la conservación de los taxa seleccionados en los Estados del área de distribución sujetos a recomendaciones;
 - ii) los volúmenes y las pautas del comercio de los taxa seleccionados, tomando en consideración el comercio en los Estados del área de distribución sujetos a recomendaciones, otros Estados del área de distribución y Estados que no forma parte del área de distribución;
 - iii) las estrategias de producción o gestión de los taxa seleccionados;
 - iv) el desarrollo de mercados y políticas;
 - v) los costos y beneficios asociados con la gestión y el comercio de los taxa seleccionados;
 - vi) el estado de protección de los taxa seleccionados en los Estados del área de distribución o las medidas reglamentarias fuera de los Estados del área de distribución; y
 - vii) las pautas comerciales, la situación de conservación y la gestión de otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES que podrían ser “substitutos” adecuados de los taxa seleccionados; y
- c) analizar la información para evaluar la eficacia, los costos y los beneficios del Examen del Comercio Significativo tal como se aplica en la actualidad, y determinar los medios para mejorar el impacto, la eficacia y la eficiencia del Examen del Comercio Significativo para reducir las amenazas que se ciernen sobre las especies silvestres en el comercio internacional, en particular para las especies incluidas en el Apéndice II.